Junta de Andalucía

Ayuntamiento de Vícar
Corazón del Poniente

ANTONIO BONILLA RODRIGUEZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 13/05/2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE VÍCAR (ALMERÍA), PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL.

Reunidos de una parte, la Sra. Dª. María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, y en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Sr. D. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería), nombrado en el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de cooperación y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a los niños y niñas desde los primeros años de la infancia, la creación de centros que impartan el primer ciclo de educación infantil.

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería) ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil, el cual se ubicaría en la localidad de Llanos de Vícar del mencionado municipio.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería) manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

CUARTO.- El artículo 41.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, contempla que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

QUINTO.- En virtud de lo estipulado en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, en este caso la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

na esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Cód. Validación:
Verificación: http
Documento firm

Es copia auténtica de documento electrónico

SEXTO.- En el expediente han recaído los informes sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del servicio público que se va a prestar con la creación de la escuela infantil objeto del presente Convenio y sobre la sostenibilidad financiera, a los que se refiere el artículo 2 y siguientes del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Por todo lo expuesto, las partes firmantes, con el fin de crear una escuela infantil cuya titularidad la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería) y de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la escuela infantil "Las Margaritas", ubicada en calle Mar del Norte, n.º 4, de Llanos de Vícar, Vícar (Almería), la cual será efectiva a partir de la aprobación del correspondiente Decreto de creación.

SEGUNDA.- Titularidad de la escuela infantil.

La titularidad del centro educativo objeto de este Convenio la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería).

TERCERA.- Impartición de las enseñanzas.

El citado Ayuntamiento, mediante el presente Convenio, se obliga a impartir en dicha escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con los correspondientes contenidos educativos, con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor y según lo contenido en el proyecto educativo y asistencial de la misma, respetando los requisitos que la normativa vigente establece para el primer ciclo de educación infantil en cuanto a titulación de los profesionales, relación numérica alumnado-profesor, instalaciones del centro y número de puestos escolares.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Vícar.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería):

a) Asumir los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de su mantenimiento y conservación, los del mobiliario y del material didáctico necesarios, así como los gastos de funcionamiento del centro.

b) Atender la dotación de los profesionales del centro.

c) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

na esPublico Gestiona | Página 2 de 5

Cód. Validación:
Verificación: http
Documento firm

Es copia auténtica de documento electrónico

d) Solicitar la adhesión del centro al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, regulado por el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, en la convocatoria inmediatamente posterior a la fecha de creación de la escuela infantil y suscribir, como titular de la misma, el correspondiente convenio de colaboración con la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

QUINTA.- Obligaciones de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional:

a) La tramitación del Decreto por el que se cree la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

a) Dos representantes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, designados por la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, uno de los cuales actuará como presidente, con voto de calidad para dirimir los posibles empates, siendo éste sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona nombrada por la titularidad del citado centro directivo, y una secretaría ejercida por una persona funcionaria adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, que será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia.

b) Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Vícar. De igual forma, se procederá a sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre el Excmo. Ayuntamiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes y, como mínimo, con una periodicidad anual, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.

b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.

c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, la Comisión de Seguimiento se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

na esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Cód Verif Docl

Es copia auténtica de documento electrónico

SÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

En el caso de que una de las partes firmantes del presente Convenio requiera la modificación del contenido del mismo, ésta se realizará por acuerdo unánime de los firmantes.

OCTAVA.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma, tendrá una duración de cuatro años y, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

NOVENA.- Causas de extinción.

El Convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cód. Validación:
Verificación: http
Documento firm
na esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

Ayuntamiento de Vícar
Corazón del Poniente

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación sexta de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirimida por la comisión anterior, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio de cooperación, en la fecha indicada en la última firma electrónica.

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,	POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÍCAR,
Fdo.: María del Carmen Castillo Mena.	Fdo.: Antonio Bonilla Rodríguez.

na esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Cód. Validación:
Verificación: http
Documento firm

Es copia auténtica de documento electrónico